

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 27 ENE 2022

Proceso N° 2021 - 00096

ASUNTO

El Despacho decide si es procedente aceptar el impedimento planteado por el Juez Promiscuo Municipal de Silvania, Cundinamarca, dentro del presente asunto.

HECHOS

Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021 el Doctor JOHN FREDY RODRIGUEZ MARTINEZ, Juez Promiscuo Municipal de Silvania, se declaró IMPEDIDO para conocer del proceso, por haber operado la causal séptima y novena prevista en el artículo 141 del CGP, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de su decisión.

CONSIDERACIONES

Respecto al caso sub-examine, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial forman parte del debido proceso y, por ende, el régimen de impedimentos y recusaciones tiene fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución, en cuanto proveen a la salvaguarda de tal garantía (Sentencia C-496/16).

A su vez, la Corte Suprema de justicia ha señalado que, con el propósito de garantizar a las partes e intervinientes imparcialidad y transparencia de los funcionarios encargados de decidir los litigios en los que aquellos intervienen, el legislador ha previsto que el respectivo juez o magistrado se aparte del conocimiento de la controversia en caso de estructurarse las precisas circunstancias que configuren las causales taxativas de recusación e impedimento.

“...Los impedimentos fueron establecidos en la ley procesal, para preservar la recta administración de justicia, uno de cuyos más acendrados pilares es la imparcialidad de los jueces, quienes deben separarse del conocimiento de un asunto cuando en ellos se configura uno cualquiera de los motivos que, numerus clausus, el legislador consideró bastante para afectar su buen juicio, bien sea por interés, animadversión o amor propio del juzgador (...) Según las normas que actualmente gobiernan la materia, sólo pueden admitirse aquellos impedimentos que, amén de encontrarse motivados, estructuren una de las causales específicamente previstas en la ley -en el caso de la acción de tutela, del Código de Procedimiento Penal-, toda vez que en tema tan sensible, la ley fue concebida

al amparo del principio de la especificidad, de suyo más acompasado con la seguridad jurídica. (CSJ ATC, 8 abr. 2005, rad. 00142-00, citado el 18 ago. 2011, rad. 2011-01687)...”

En el caso sometido a estudio, se tiene que el Juez promiscuo Municipal de Silvania-Cund. Fundamenta su IMPEDIMENTO de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 9 del artículo 141 del C.G.P., causales que en atención al criterio de taxatividad y el de interpretación restrictiva de las normas jurídicas que contienen preceptos limitantes o sancionatorios, se debe acotar que tiene vocación de prosperidad, en razón a que como el Operador Judicial en su providencia lo indica obra prueba en el expediente de que la parte demandada **RITA GONZALEZ ROJAS** presento queja disciplinaria en su contra ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se ordenará avocar el conocimiento de esta actuación en el estado actual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBACUY, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Juez Promiscuo Municipal de Silvania (Cundinamarca), de conformidad con lo establecido en el numeral 7 y 9 del artículo 141 del Código General del Proceso y demás razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de este proceso en el estado que se encuentra, disponiendo que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde para continuar el trámite de la actuación.

TERCERO: COMUNICAR a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE.-

LUIS ANGEL TORO RUIZ

Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 2 Hoy 28 de ENE de 2022
El Secretario, Harvey Mauricio Ortiz Chávez